

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 12 DE JULIO DE 1962

Nº 14.671

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 492 de 29 de junio de 1962, por el cual se conceden unos créditos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 6 de 25 de marzo de 1961, celebrado entre el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en representación de La Nación, y el señor Jorge Costarango en representación de "Internacional Tagarópulos, S. A.", Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

CONCEDENSE UNOS CREDITOS

RESUELTO NUMERO 492

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 492.—Panamá, 29 de junio de 1962.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Educación Primaria organizó durante el año 1962, un seminario para el mejoramiento de los inspectores de educación primaria en servicio;

Que tal seminario tuvo una duración de cuatro semanas, comprendidas entre el 19 de marzo y el 14 de abril;

Que dicho seminario versó sobre supervisión y administración;

Que el Artículo 12, de la Ley Nº 23, de 30 de enero de 1958, faculta al Ministerio de Educación para conceder créditos a los educadores que concurren a tales seminarios, los cuales serán tomados en cuenta para ascensos, traslados y demás distinciones que puedan otorgarse a los mismos.

RESUELVE:

Conceder tres créditos en supervisión y administración de escuelas primarias a los inspectores de educación primaria que asistieron al seminario de supervisión de que trata el presente Resuelto;

La Dirección de Educación Primaria enviará a la Dirección de Personal del Ministerio de Educación la lista de los inspectores de educación primaria que se han hecho acreedores a tales créditos, para los fines que sean de lugar.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,

Manuel Solís Palma.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día cinco del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, en representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, y, por la otra, Jorge Costarango, panameño, mayor de edad, casado, residente en la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal Nº N-7-371, en su carácter de Tesorero y Representante Legal por ausencia del Presidente de la Sociedad, en representación de "Internacional Tagarópulos, S. A.", sociedad inscrita al Folio 232, Tomo 262, Asiento 58446, de la Sección de Personas Mercantil en el Registro Público, han convenido en celebrar este Contrato con base en el Decreto Ley Nº 24 de 1957, incluyéndose en el mismo todas las exenciones, garantías, privilegios, ventajas y obligaciones contenidas en el articulado de la Ley 27 de 1950.

CONSIDERANDO:

Que es el deseo de la República de Panamá el de fomentar el establecimiento en Panamá de Centro de Aprovechamiento para el exterior, de almacenes de depósitos, empresas manufactureras, de empaque, montaje, ensamble, refinamiento, purificación, mezcla, transformación y otras actividades que tengan por objeto, principalmente, la venta, consignación, envío y suministro de productos, ya en estado natural, manufacturado, semi-manufacturado, transformado, etc., a distintos puntos del exterior o de la Zona del Canal, ya que el país considera que tales actividades vendrían a beneficiar altamente la economía nacional y a aportarle los beneficios que naturalmente deben resultar de la privilegiada posición geográfica del Istmo de Panamá;

2º Que el Organismo Ejecutivo ha sido debidamente autorizado para proceder al estímulo y al fomento de tales actividades mediante la celebración de contratos en que se otorgue a tales empresas ciertos privilegios y exenciones, hallándose tales autorizaciones contenidas en la Ley Nº 27 de 21 de diciembre de 1950 y en el Decreto Ley Nº 24 de 19 de septiembre de 1957;

3º Que La Compañía ha establecido dos almacenes de depósito en la Zona Libre de Colón, para empacar y desempacar productos manufacturados y, en general, operar, manejar, manipular toda clase de mercadería con el fin primordial de darlos a la venta, enviarlos en consignación o de otro modo remitirlos al exterior de la Re-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

pública de Panamá o a la Zona del Canal y han convenido en celebrar el Contrato que consta de las siguientes cláusulas:

Primera: La Compañía, como se ha dicho ha establecido en la Zona Libre de Colón, en las áreas descritas en la Cláusula Quinta de este Contrato, dos almacenes de depósito donde se encuentran almacenadas mercaderías de toda índole. Estas mercaderías han ingresado e ingresarán a las áreas que más adelante se describen con el fin de ser vendidas, exportadas, consignadas o a la Zona del Canal, pero podrán ser remitidas también, vendidas o consignadas al territorio de la República fuera de la Zona del Canal siempre que en este último caso se dé cumplimiento a lo que al efecto se dispone en la Cláusula Tercera de este Contrato;

Segunda: Las actividades que La Compañía podrá efectuar dentro de las áreas que más adelante se mencionan son todas o cualesquiera de las siguientes: la de almacenar, empaçar, desempacar, manufacturar, envasar, montar, ensamblar, refinar, purificar, mezclar, transformar y en general, manejar, operar, manipular toda clase de mercadería, productos, materias primas envases y demás efectos, con el fin primordial de que tales productos ya sea en su estado natural, manufacturado o semi-manufacturado, transformado o en cualquier otra forma sean exportados o re-exportados de Panamá hacia el exterior o consignados a la Zona del Canal o a los barcos que pasen por el Canal de Panamá, o para que sean vendidos o consignados al territorio de la República de Panamá, fuera de la Zona del Canal, después de haber cumplido con lo que dispone la Cláusula Tercera de este Contrato.

También podrán introducirse a las áreas de la Zona Libre de Colón, materiales de construcción, maquinarias, equipo, útiles y enseres necesarios para cualquiera edificación que en el futuro desee efectuar La Compañía dentro de la Zona Libre de Colón.

Además, dentro de dichas áreas, La Compañía podrá mantener el personal necesario para dirigir y supervisar sus actividades y llevar la contabilidad necesaria con respecto a tales actividades.

Tercera: En virtud de las anteriores consideraciones y debidamente autorizada por la Ley Nº 27 de diciembre de 1950 y el Decreto-Ley Nº 24 de 19 de septiembre de 1957 y demás leyes que rigen la materia, La Nación otorga a La Com-

pañía los siguientes derechos, exoneraciones y privilegios:

a) Exención durante el término del Contrato del pago de impuestos, gravámenes y demás contribuciones fiscales, nacionales, provinciales o de cualquier otro orden, presentes o futuros inclusive derechos consulares o de cualquiera otra denominación respecto a todas las mercaderías, material de empaque, cajetas y otros artículos o efectos de comercio, muestras y material de anuncio que La Compañía introduzca con el fin de ser reexportados hacia el exterior o consignados a la Zona del Canal de Panamá o para ser vendidos a los barcos que pasen el Canal de Panamá, ya sean en el estado manufacturado o natural en que han sido empacados, desempacados, manufacturados, envasados, montados, ensamblados, refinados, mezclados, transformados, o en cualquier otra forma manipulados y también gozarán de la exención mencionada los materiales de construcción, maquinarias, equipo, útiles y enseres que La Compañía introduzca a las áreas de la Zona Libre de Colón y que sean necesarios para cualquier edificación que en el futuro o para ensanche, mejora o reforma de cualquier local o locales que ocupe o llegare a ocupar la Compañía dentro de las áreas de la Zona Libre de Colón;

b) Exención de todo impuesto nacional, provincial o de otra naturaleza, presente o futura, sobre el empaque, desempaque, manufactura, envase, monta, refinamiento, purificación, mezcla, transformación o cualquiera otra manipulación de los productos, artículos o efectos anteriormente mencionados;

c) Exención de todo impuesto nacional, provincial o de cualquiera otra naturaleza, presente o futura, sobre el almacenamiento, la exportación o reexportación de artículos, productos o efectos mencionados en los apartes a) y b) que anteceden, a cualquier punto del exterior. Queda entendido que esta exención comprende la salida de tales artículos, mercaderías o efectos de comercio con destino a la Zona del Canal para ser vendidos a las Agencias del Gobierno de los Estados Unidos de América o a las personas o entidades que de acuerdo con los tratados existentes entre la República de Panamá, y los Estados Unidos de América, residen legalmente en la Zona del Canal, incluyendo también esa exención las salidas de tales artículos, mercaderías o efectos de comercio para ser vendidos a los barcos que pasan el Canal de Panamá.

Queda expresamente entendido y convenido que en cuanto el derecho de venta a las entidades o personas residentes en la Zona del Canal o a las naves que pasen el Canal de Panamá, La Nación se reserva el derecho de suspenderlo en cualquier tiempo o de someterlo a las condiciones a que la Ley o los Decretos del Órgano Ejecutivo puedan fijar al respecto.

Los artículos o efectos a que se refiere esta Cláusula no podrán ser vendidos por la Compañía a los funcionarios de dichas entidades individuales ni a sus familiares o personas particulares.

Esta exoneración no se extiende a la salida de tales mercancías, artículos o efectos de comercio para ser vendidos a personas naturales o jurídicas dentro del resto del territorio de la República

de Panamá. En este caso la mercancía, artículos o efectos de comercio mencionados pagarán el impuesto o contribución de que fueron originalmente mencionados y la salida de tal mercancía, artículos o efectos de comercio se llevará a cabo por medio de las aduanas de la República de Panamá con todas las formalidades, cargos, impuestos, derechos y contribuciones fiscales establecidas por la Ley para la importación de mercancía, artículos o efectos de comercio. El Organismo Ejecutivo expedirá los reglamentos pertinentes para estos casos.

d) Exoneración de toda obligación, presente o futura, surgente de cualesquiera leyes, decretos o resoluciones, en cuanto al empleo de determinado porcentaje de panameños o al pago de determinado porcentaje de la planilla de sueldos a empleados panameños. En consecuencia, La Compañía podrá emplear trabajadores ya sean técnicos o no, de cualquiera nacionalidad y pagar a éstos los sueldos que La Compañía estime conveniente y que permitan a los obreros una vida decorosa. La Compañía hace constar, sin renunciar a la exoneración que esta cláusula le otorga, que hará esfuerzos por colocar a trabajadores panameños en la proporción que La Compañía estime más conveniente.

e) La Compañía tendrá derecho a hacer inmigrar a la República de Panamá a los extranjeros, ya sean técnicos o no, que quiera emplear en cualquiera o cualesquiera de las actividades mencionadas en la cláusula Segunda que antecede y La Nación se obliga a otorgar, sin demora, a tales inmigrantes, permiso de residencia durante todo el tiempo de su empleo, sin requerir de ellos ni de La Compañía depósito de entrada o de permanencia en el país, ni ninguna otra exigencia o trabajo que dificulte su fácil entrada y permanencia en el país y el desempeño de su labor. Queda entendido, sin embargo, que al quedar cesante cualquiera de dichos empleados La Compañía así lo avisará a La Nación y los repatriará por su cuenta, o hará el depósito de inmigración correspondiente. Queda entendido también, que la exoneración contenida en esta cláusula no comprende a las personas que, según las leyes de la República, no sean aceptables a juicio del Organismo Ejecutivo por razones económicas o de necesidad social. Para la debida aplicación de esta Cláusula La Compañía notificará, por escrito, al Gobierno Nacional el nombre de la persona cuya inmigración desea para los fines de este Contrato, acompañando los documentos pertinentes:

f) La Compañía no estará obligada a obtener ningún permiso, patente, tarjeta de identidad, certificado u otra autorización para el ejercicio de sus actividades;

g) La Nación se obliga para con La Compañía a que ninguno de los impuestos, derechos o contribuciones, ya sean nacionales, provinciales de cualquier otro orden que La Compañía tenga que pagar, por no estar incluido dentro de las exoneraciones de que trata esta Cláusula, serán aumentados durante la vigencia de este Contrato, y si lo furen, tal aumento no afectará a La Compañía. También se obliga La Nación a que si, con posterioridad a la fecha de este Contrato, se

crear algún nuevo impuesto nacional, provincial o de cualquier otro orden que no estuviere cubierto por las exoneraciones de que trata la presente Cláusula tal nuevo impuesto, derecho o contribución no afectará a La Compañía y ésta no estará obligada a pagarlos durante la vigencia de este Contrato. Queda especialmente entendido que, durante la vigencia de este Contrato no será aumentado el impuesto de inmuebles sobre ninguno de los locales, tierras o edificaciones que constituyen, en todo o en parte, las áreas descritas en la Cláusula Quinta de este Contrato, ya sean tales locales, tierras o edificaciones de propiedad de La Compañía o de cualquier otra persona. También se obliga La Nación a que durante el término de este Contrato, no será aumentado, con respecto a las áreas mencionadas, en todo o en parte, el canon de arrendamiento cuando dichas áreas sean, en todo o en parte, de propiedad de La Nación, o de cualquiera dependencia, fuera autónoma o semi-autónoma.

En cuanto a la aplicación del impuesto sobre la renta se estará a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del presente Contrato; y

h) Las leyes, ordenanzas, convenios, decretos o regulaciones, presentes o futuras, sobre la importación al país y ventas de productos comestibles no se aplicarán a los productos de Internacional Tagarópulos, S. A., importados a la Zona Libre de conformidad con la Cláusula Quinta, ni a tales productos cuando fueren rectificadas, transformados o manipulados para ser reexportados a tales áreas a otros países o a la Zona del Canal. Pero tales productos no serán importados o vendidos en el resto del territorio de la República de Panamá sin antes llenar los requisitos necesarios y haberse obtenido la autorización correspondiente, cuando ella se requiera.

Cuarta: En vista de que todas las ventas de acuerdo con este Contrato ha de llevar La Compañía en la Zona Libre de Cónon se considerarán como si fueran consumadas en la República de Panamá, queda expresamente entendido que entre las anteriores exoneraciones no está comprendida la del impuesto sobre las ganancias netas que perciba La Compañía por la venta de sus productos para el exterior: para la Zona del Canal o para la República de Panamá de cualesquiera de dichos productos. En consecuencia, La Compañía pagará dicho impuesto a la renta, pero quedando entendido y convenido que dicho impuesto será pagadero de acuerdo con las ratas y descuentos provistos y en la forma establecida en el Artículo 711 del Código Fiscal según el mismo ha sido reformado por el Decreto Ley Nº 24 de 19 de septiembre de 1957.

Por lo tanto, La Compañía pagará el impuesto sobre la renta sobre la base de la tarifa de 1954, establecida en el segundo párrafo del Artículo 701 del Código Fiscal y de acuerdo con las modalidades que establece el Artículo 710 del mismo Código. Tal pago de impuesto sobre la renta se hará con respecto a las ganancias provenientes de operaciones exteriores según las mismas se definen en el Artículo 711 del Código Fiscal, con un 90% de descuento, y queda entendido que todo lo referente al pago del impuesto sobre la

renta, por parte de La Compañía, se hará de acuerdo con las disposiciones del Artículo 711 del Código Fiscal según el mismo ha sido reformado por el Decreto Ley Nº 24 de 19 de septiembre de 1957.

Queda expresamente entendido y convenido que la tarifa al impuesto a la renta sujeta a los descuentos correspondientes, según arriba se expresa, no podrá ser aumentada, ni a ella se impondrán recargos, ni en ninguna otra forma será hecha más onerosa por La Compañía en ningún tiempo durante el término de veinte (20) años, que es el término del presente Contrato.

Si durante el término de este Contrato La Nación otorgare concesiones más favorables en general o especialmente a compañías establecidas en alguna Zona Libre, La Compañía podrá acogerse a tales concesiones.

Quinta: Las áreas dentro de las cuales se efectuarán todas o cualesquiera de las actividades que La Compañía está autorizada para efectuar, según este Contrato, comprenden tanto las áreas que La Compañía ocupa en la actualidad en la Zona Libre de Colón como cualesquiera otra área o áreas que La Compañía llegue a ocupar dentro de dicha Zona para el desarrollo de sus actividades o cualesquiera expansión de las mismas. Las áreas que actualmente ocupa La Compañía en la Zona Libre de Colón consisten:

1º En el local del edificio construido a sus expensas sobre los lotes 15 y 16 de la manzana 2 de la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón, edificio cuyos linderos y medidas son las siguientes: Por el Norte, los lotes 1 y 2 de la manzana 2, y mide 35 metros; por el Sur, la calle 14 y mide 35 metros; por el Este el Lote Nº 14, manzana 2, y mide 38 metros con 135 milímetros, y por el Oeste, la calle Santa Isabel y mide 38 metros con 135 milímetros. Superficie: mil trescientos treinta y cuatro metros cuadrados con siete mil doscientos cincuenta centímetros cuadrados (1334 metros cuadrados con 7250 centímetros cuadrados). 2º En el local del edificio construido a sus expensas sobre los lotes 1 y 2 de la manzana 3 de la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón, edificio cuyos linderos y medidas son las siguientes: Por el Norte, calle 14 y mide 41 metros con 73 centímetros; por el Sur, lotes 13 y 14 de la manzana 3 y mide 41 metros con 73 centímetros; por el Este, lote 3 de la manzana 3 y mide 40 metros con 90 centímetros y por el Oeste, calle A y mide 40 metros con 90 centímetros. Superficie: Mil setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados con novecientos ochenta y siete centímetros cuadrados. (1749 metros cuadrados con 987 centímetros cuadrados).

Sexta: La Compañía se obliga a prestar fianza, que no excederá de diez mil balboas (B.10,000.00), para asegurar el cumplimiento por parte de La Compañía de las obligaciones que asume por medio de este Contrato, siendo entendido que esta fianza puede ser en la forma de un Bono de la Deuda Pública o en efectivo.

Séptima: La Compañía se obliga a dar cumplimiento a los reglamentos de higiene, sanidad y seguridad que existen o puedan existir y permitirá la inspección, de conformidad con la Ley,

de sus establecimientos y actividades por las autoridades fiscales, de sanidad, de seguridad y de orden público.

Octava: La Compañía se obliga, sin perjuicio de lo que estipula en el Aparte d) de la Cláusula Tercera que antecede, a cooperar para que los panameños que trabajen para La Compañía tengan oportunidad razonable de capacitarse en el desempeño de tareas técnicas o especializadas.

Novena: Queda entendido que las extensiones que por este Contrato se obtengan no se extienden a los empleados de La Compañía quienes quedan sujetos al pago de los impuestos comunes. Queda igualmente entendido que tanto La Compañía como los empleados de ésta, pagarán las cuotas del Seguro Social, de conformidad con las leyes comunes sobre la materia.

Décima: La Compañía conviene en renunciar a toda reclamación diplomática para la solución de las controversias que puedan surgir de la aplicación de las Cláusulas de este Contrato aún cuando personas extranjeras formen parte de ella.

Undécima: El término de duración de este Contrato será de veinte (20) años, contados desde la fecha de aprobación del mismo, pero si La Compañía suspendiere totalmente sus operaciones por más de un año, este Contrato se considerará terminado y La Compañía deberá pagar a la Nación la suma de cinco mil balboas (B.5,000.00) como pena por dicha terminación.

Duodécima: Este Contrato podrá ser traspasado por La Compañía a cualquiera otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Organismo Ejecutivo, y una vez efectuado el traspaso, todos los derechos y obligaciones del mismo correspondarán a La Compañía cesionaria.

Décimatercera: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y podrá ser protocolizado por cualquiera de las partes de una Notaría de la República de Panamá junto con una copia autenticada del Acta de la sesión del Consejo de Gabinete en la cual se autorizó la firma de este Contrato.

En fe de lo cual se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Por la Nación,

FELIPE J. ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Jorge Costarango,
Céd. N-7-371.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 26 de marzo de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de "Piedmont Shirt Company", una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Carolina del Sur, y con el asiento principal de sus negocios en la Calle 4 Oeste 33, Nueva York, Estado de Nueva York, solicita por este medio el registro de la marca de fábrica, de propiedad de la poderdante, "Wings", escrita en letras de



tipo de imprenta sobre un dibujo que tiene en su centro un círculo y a ambos lados del mismo rayas horizontales semejando alas, todo ello según el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada en el país de origen y en el comercio internacional desde mayo de 1938, y en Panamá desde el año de 1951, y se usa para amparar y distinguir en el comercio camisas para hombre, cuellos y puños de camisas.

Se acompaña: 1- Poder de la peticionaria; 2- Declaración jurada; 3- Recibo del pago de impuestos; 4) Certificado de Registro en el país de origen; 5) Clisé y seis etiquetas.

Panamá, abril 17 de 1962.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.
Céd. Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joseph Bancroft & Sons Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una

TEXTRALIZED

marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Textralized", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar material de filamento sintético, de encrespado continuo por medios artificiales (de la Clase 43 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde

el 9 de octubre de 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 674.250 del 17 de febrero de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla. d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 3 de abril de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una nueva y distintiva forma de envase conteniendo un nuevo dibujo moldeado o en otra forma aplicada a su superficie y caracterizada por llevar una curva en forma de gorjal sobre el cuerpo y base que lleva una pluralidad de líneas anulares de dentadas esféricas dando la ilusión óptica de burbujas de vidrio, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar bebidas no alcohólicas, aguas minerales, naturales o artificiales, bebidas de sabores de frutas, jugos de frutas y de vegetales, limonadas y bebidas suaves y refrescantes en general (de la Clase 48 de Nicaragua—Bebidas sin alcohol) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de enero de 1961, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante, de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 3 de abril de 1962.

Roberto R. Alemán.
Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el No. 100, de Calle 10 Oeste, en Wilmington, Estado de Delaware, y haciendo negocios en el número 225 de Bush Street, San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta cuadrada de fondo negro, en la cual, puede apreciarse un disco circular de color blanco que da la impresión de estar en movimiento. Dentro del mencionado disco están impresas a grandes caracteres en letras de color blanco y sombreadas en negro las palabras RPM DELO. La dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Dicha marca fue usada por la solicitante en el comercio del país de origen por primera vez el 12 de junio de 1945, y sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes y aceites lubricante para máquinas Diesel, en Clase 15 de los Estados Unidos de América, aceites y grasas.

La marca se aplica o fija a los peques o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración; e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 514,163 de 23 de agosto de 1949, válido por veinte años contados desde la fecha de su registro hasta el 23 de agosto de 1969; f) Clisé.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.



SOLICITUD
de registro de
marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el No. 100 Calle 10 Oeste, en Wilmington, Estado de Delaware, y haciendo negocios en el número 225 de Bush Street, San Francisco, California, Estados Unidos de América, solicitamos muy respetuosamente, el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular, en la cual, puede apreciarse un disco circular de color negro que da la impresión de estar en movimiento. Dentro del mencionado disco están impresas a grandes caracteres las letras R P M. La dueña se reserva el derecho de usarlas en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Dicha marca fue usada por la solicitante en el comercio del país de origen por primera vez desde el 12 de junio de 1945 y sirve para am-

parar y distinguir en el comercio aceites lubricantes y grasas, en Clase 15, de los Estados Unidos de América, Aceites y Grasas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.



Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Poder a nuestro favor; e) Declaración; f) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América No. 436,046 de 20 de enero de 1948, válido por un período de veinte años.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Hendrik van der Hort, ciudadano norteamericano, domiciliado en Walchwil, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un método de lubricar cilindros de motores de combustión, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder del peticionario.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 15 de mayo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.
Cédula No. 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Maquinaria Textil del Norte de España S. A. (Matesa), sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con dispositivo de corte de la pasada en los telares sin lanzadera con reserva de hilo de trama fija, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Víctor Ancet y Marius Fayolle, de nacionalidad francesa, domiciliados en Lyon, Francia.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años. b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de patente que para "Perfeccionamiento en los dispositivos para la realización de rodillos" etc., presentamos el 9 de septiembre de 1959, de la misma compañía.

Panamá, 13 de abril de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. No. 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente

por el término de quince (15) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con la preparación de compuestos de la serie de tetraciclinas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores John Andrew Growich, Jr., y Philip Andrew Miller, ciudadanos norteamericanos, residentes en New City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 5 de abril de 1957 por haberse hecho, en esa fecha, solicitud de patente en los Estados Unidos de América (Serie No. 650,821) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III — Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 1º de abril de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

George Dewey Lackey, Jr., ciudadano de los Estados Unidos residente en Cuernavaca, Morelos, México, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con agentes de pigmentación para aves de corral y huevos, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 5 años; b) explicación detallada del invento en duplicado; c) Poder del interesado.

Derecho: C. A. Art. 1898.

Panamá, 13 de abril de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Abe Raymond Brothers, constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos, y domiciliada en el 900 Jefferson Avenue, Brooklyn 21, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención, por el término de quince (15) años para amparar mejoras introducidas en la fabricación de tapones para separar productos deletéreos de combustión del humo "del tabaco". La paternidad de este invento debe acreditarse a los señores Abe Raymond Brothers.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Dos (2) juegos de los dibujos; d) Poder a nuestro favor,

Panamá, 15 de agosto de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada General Milk Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y domiciliada en 5045 Wilshire Boulevard, Ciudad de Los Angeles 36, Estado de California, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una pa-

tente de invención por el término de veinte (20) años para amparar un procedimiento para fabricar un producto de levadura y su producto. La paternidad de este invento debe acreditarse al bacteriólogo Richard Bennett Parker.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor; y c) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, 22 de enero de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Otrosí: Incluimos igualmente dos juegos de los dibujos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar mejoras relacionadas con cámaras de secado y otros tratamientos. La paternidad de este invento debe acreditarse a Hugh David Anderson, Alexander Herbert Wright y Leendert Ijsselstein.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Dos (2) juegos de los dibujos; d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 28 de agosto de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Beechman Research Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra, y domiciliada en Brockham Park, Betchworth, Surrey, Inglaterra, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años, para amparar mejoras en o con relación a derivados de la penicilina. Este invento debe acreditarse a los señores Frank Peter Doyle, Herbert Charles Nayler, y Harry Smith.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones.

Panamá, 5 de octubre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Liquefreeze Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en el 26 Broadway, N. Y. pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de 17 años, para amparar un método para congelar alimentos y sus similares, y para almacenamiento y embarque a temperaturas muy abajo de congelación por el empleo de líquidos fríos de ebullición. La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Willard L. Morrison.

Acompañamos con la presente solicitud: Dos juegos de los dibujos; b) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 29 de marzo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre del señor Eugen Wilbushewich, Ingeniero, nacido en 1895, de nacionalidad Israelita, domiciliado en Zurich, Rotelstrasse 61, Suiza, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de 15 años, para amparar una planta para general bloques de hielo congelados en baterías de células de hielo y para extraer los bloques así generados. La paternidad de este invento debe acreditarse al Sr. Ingeniero Eugen Wilbushewich.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de los dibujos; c) Poder a nuestro favor; d) Copia autenticada y legalizada de la Patente Mexicana No. 57,886; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 29 de agosto de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Montecatini, constituida y existente de conformidad con las leyes de Italia, y domiciliada en la Via. F. Turati, 18, Milán, Italia, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte años, para amparar producto polimérico teñible y método para producirlo. La paternidad de este invento debe acreditarse a los señores Vittorio Cappuccio, Paolo Maltese, Francesco Vacanti.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pa-

gados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; d) Dos juegos de los dibujos; e) Copia autenticada y legalizada de la Patente de Invención de Italia Nº 563,123.

Panamá, 8 de marzo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Isbrandtsen Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte años, para amparar método para almacenar y embarcar alimentos y sus similares. La paternidad de este invento debe acreditarse a Williard L. Morrison.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; c) Dos (2) ejemplares de los dibujos; d) Copia autenticada y legalizada de la patente de los Estados Unidos; y e) Poder a nuestro favor.

Panamá, 28 de octubre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Miller Brewing Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del estado de Wisconsin, y domiciliada en 4000 West State Street, Milwaukee, Estado de Wisconsin, Esta-

dos Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar bebidas anaestésicas de malta, así como cerveza y con los productos intermedios. La paternidad de este invento debe acreditarse a los señores Gilbert H. Koch, Willam C. Herwg, Thomas L. Kissel.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; d) Dos (2) juegos de los dibujos.

Panamá, 10 de agosto de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias.

ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Liquefreeze Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en 26 Broadway, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte años, para amparar recipientes aisladores para embarque. La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Willard L. Morrison.

Acompañamos con la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Poder a nuestro favor; d) Dos juegos de los dibujos.

Panamá, 18 de mayo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad denominada Butterworth System, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Bayonne, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte años para amparar un aparato para lavar el tanque. La paternidad de este invento debe acreditarse a Leonoard V. Lione.

Acompañamos: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de los dibujos; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Declaración jurada; y e) Poder a nuestro favor.

Panamá, 29 de julio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada New Castle Products International, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes de Liberia, y domiciliada en el número 1711 "I" Avenue, New Castle, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de diez años para amparar Atiesador de Telas. La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Pomery Sinnock.

Acompañamos con la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; d) Dos (2) juegos de los dibujos.

Panamá, 25 de abril de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Céd. Nº 2-AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las dos y treinta en punto de la tarde (2:30 p. m.) del día 31 de julio de 1962, por el suministro de "dos estufas con quemadores Diesel de dos hornos y con plancha de acero" para el Hospital Nicolás A. Solano.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m. del día 8 de agosto de 1962, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraiján, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para la compra, en forma total, del globo de terreno denominado "Urbanización Paitilla", cuya área aproximada es de 454,535.17 metros cuadrados.

Las condiciones para la venta en forma global de esta finca, podrán obtenerse en la Secretaría General del Instituto de Vivienda y Urbanismo durante los días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m., a partir del lunes 16 de julio de 1962.

Norberto Navarro,
Director General.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba, en funciones de Alguacil Ejecutor, por el presente Edicto.

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Miguel Pinto contra José Eustacio Concepción, se ha señalado el día veintiseis (26) de julio de este año, para que entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, se lleve a cabo la segunda licitación de venta en pública subasta del siguiente bien del demandado y perseguido por el demandante: Un lote de terreno ubicado en La Primavera, Corregimiento de San Andrés, de esta jurisdicción, de mas o menos treinta (30) hectáreas de extensión superficial, situado dentro de los siguientes linderos: Norte, Manuel Jiménez; Sur, Marcelino Miranda; Este, Río Cueta y por el Oeste, Lino Quintero. Este lote de terreno no se encuentra inscrito en el Registro Público, y ha sido avaluado por peritos en la suma de mil balboas (B/. 1,000.00) y se encuentra depositado en poder del señor Trinidad Quintero.

Será postura admisible la que cubra la mitad de dicho valor y para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán posturas y de esa hora en adelante tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores, hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Se advierte que en caso de no haber postores en esta licitación, se venderá el bien al día siguiente sin necesidad de nueva licitación.

La Concepción, 3 de julio de 1962.

La Secretaría,

LUISA S. DE SERRANO,

L. 97,516

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 602, otorgada el día 26 de junio de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 437, Folio 523, Asiento Nº 97, 011 ha sido disuelta la sociedad denominada Tippetts-Abbott-McCarthy-Stratton of Panama, Inc.

Panamá 29 de junio de 1962.

L. 94,218

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 601, otorgada el día 26 de junio de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 441, Folio 56, Asiento Nº 94,319, ha sido disuelta la sociedad denominada Tippetts-Abbott-McCarthy-Stratton Engineers, Inc.

Panamá 29 de junio de 1962.

L. 94,215

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes veintisiete (27) del mes en curso para que entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en este juicio ejecutivo propuesto por Raúl Trujillo M., cesionario de Lorenzo Esquivel contra Ricardo Cazorla Lasso, que se describe así:

Automóvil color crema, sin placa, marca Ford, Modelo 1954, de 5 pasajeros y con motor número U4EG-102340.

Servirá de base para el remate la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) o sea el valor pericial, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se verifica, en virtud de suspensión del despacho decretada por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 2 de julio de 1962.

El Secretario,

FELIX A. MORALES.

L. 97,515

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Judith Sáenz Osses de Valdenegro, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señor esposo Tomás Rafael Valdenegro Pérez.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término de veinte días al Tribunal, contados a partir de la última publicación de este en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 30 de mayo de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaría,

Leticia Vincenzini.

L. 94,054

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que el Lic. Basilio C. Duff, apoderado especial del señor Feliciano Araúz Espinosa, ha presentado a este tribunal la siguiente demanda:

"Señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí:

Y yo, Basilio C. Duff, en uso del poder que antecede ocurro ante Ud. con el debido acatamiento y pido que mediante los trámites del juicio ordinario y con audiencia del Ministerio Público se sirva decretar que ha quedado comprobado el matrimonio de hecho que existió entre Feliciano Araúz Espinosa y la señora Teresa Concepción Espinosa.

Pido así mismo que una vez hecha esta declaración se sirva ordenar la inscripción del referido matrimonio en el Registro Civil.

HECHOS:

Primero: Feliciano Araúz Espinosa y Teresa Concepción Espinosa contrajeron matrimonio desde el año de 1912 y esta unión marital continuó sin interrupción hasta la muerte de la señora Teresa Concepción Espinosa acaecido en el año de 1957;

Segundo: Esta unión duró todo el tiempo que transcurrió entre los años de 1912 y 1957 y se mantuvo en forma singular y estable sin interrupción.

DERECHO: Artículo 56 de la Constitución, 80 de la Ley 60 de 1946 y los Artículos 19, 3º y 4º de la Ley 58 de 1956.

PRUEBAS: Aduzco como pruebas a fin de que sean practicadas las declaraciones de las siguientes personas:

Juan Morales, Pedro Vega, Manuel Gutiérrez, Aquilino Pinto, León Urtunduaga y Juan Atencio, todos vecinos del Distrito de Boquerón, quienes declararán de conformidad con interrogatorio que me permitiré hacerles cuando sea señalada la fecha en que deben deponer.

Pido que el Tribunal comisione al Juez Municipal del Distrito de Boquerón la recepción de estas pruebas.

Otro Sí: En vez de aducir testimonios para que sean tomados, acompaño este escrito con las declaraciones extrajuicio de los señores: Juan Morales, Manuel Gutiérrez, Pedro Vega, Aquilino Pinto, y Ramón Valdés, que prueba que existió el matrimonio de hecho, que se pide sea inscrito".

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy veintiuno (21) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962), a fin de que dentro del mismo se presente a formular su oposición todo el que puede resultar lesionado en sus intereses con la declaración de mandada.

El Juez,

GMO. MORRISON.

La Secretaria Ad-int.,

R. Osorio L.

L. 89,105

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por medio del presente,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de los señores Aura María Vélez y Dennis Edmund Williams, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio especial —matrimonio de hecho— propuesto por Aura María Vélez contra el Ministerio Público, en el término de veinte días.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

"1º La señora Aura María Vélez y el señor Dennis Edmund Williams, habiéndose reconciliado en el mes de abril de 1944, pues habiendo sido casados legalmente en el año de 1939 y divorciados por mutuo consentimiento en 1943 (octubre), se unieron nuevamente como marido y mujer estableciendo su hogar en casa de propiedad del extinto Williams, situada en la calle 7ª de la Ciudad de Colón, entre Meléndez y Central, edificio "Dennis" N° 8032, en donde residieron hasta enero de 1950; y después

se mudaron a Las Cumbres (Milla 13) finca Calypso N° 993, la cual compró mi poderdante, y en ella residieron hasta el presente, cuando inesperadamente el 12 de los corrientes, murió el señor Dennis Edmund Williams;

"2º En la fecha mencionada en el anterior hecho (abril de 1944) los señores Aura María Vélez y Dennis Edmund Williams, se encontraban solteros y por consiguiente podían contraer nuevamente matrimonio, y considerándose casados, porque ni siquiera llegaron a inscribir en la marginal correspondiente en el Registro Civil, el divorcio, siguieron conviviendo como marido y mujer, por estos diez y ocho (18) años más.

"3º Los señores Aura María Vélez y Dennis Edmund Williams, estuvieron conviviendo en condiciones de singularidad y estabilidad bajo un mismo techo, en las residencias indicadas en el hecho primero, hasta el momento en que falleciera el señor Williams, quien murió en la finca Calypso, es decir, por mucho más de diez años consecutivos; siendo del dominio público, que eran marido y mujer; considerados como esposos".

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley 58 de 1956, se fije el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de quince días y se entregan copias a la interesada para su publicación, hoy veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y dos.

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ-

La Secretaria Ad-int.,

Elisa Olivares U.

L. 94,041

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Juliana de Rodríguez, natural y vecina de este Distrito residente en esta misma población en la Avenida Central N° 1272, se encuentran depositadas dos yeguas; una de color mora marcada a fuego en la pulpa derecha así: LF; y otra colorada marcada a fuego en la pulpa derecha así: (signo caprichoso); ambas en mal estado y como de un tamaño de seis cuartas. Estos animales se encontraban deambulando dentro del área y ejidos de la población de La Pintada sin dueño conocido.

Por este medio se emplaza a todo el que se considere dueño de los animales mencionados y antes descritos para que haga valer sus derechos dentro de treinta (30) días hábiles a partir de esta fecha. Si vencido este plazo no hubiere reclamación legal alguna, se procederá conforme lo dispuesto en los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en los sitios concurridos de la población para que sirva de formal notificación a los interesados, así como también copia del mismo se remite a Su Excelencia el Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

La Pintada, 13 de junio de 1962.

El Alcalde,

HUMBERTO CARLES B.

El Secretario,

Manuel B. Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, al público por este medio,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aquilino Canto, varón, panameño, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de este Distrito con cédula de identidad N°..... se encuentra depositada una vaca como de siete años amarilla, frente blanca, rabi-blanca, monzuta cuyos herretes están identificados así: A R-E J. Dicho animal fue encontrado vagando en el Caserío de Los Flores hace cerca de cuatro años y traída a este despacho por los señores Pedro Murillo, Nicolás Castillo, sin conocerle dueño alguno.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija, el presente Edicto por treinta (30) días a partir de la fecha, y para que sirva de formal, notificación a los interesados y haga valer los derechos en el término legal, se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, y se envía copia a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas.

La Mesa, 18 de junio de 1962.

El Alcalde,

DIMAS S. CASTILLO S.

El Secretario,

Miguel A. Mejía.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 40

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que Celestina de León Montilla, mujer, mayor de edad, casada, natural y vecina del Distrito de Atalaya, sin cédula de identidad personal, hablando a su propio nombre y de sus y nietos, Guillermo, Elida, Luscina, Iluminada y Reinada Montilla, todos menores de edad, han solicitado de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques que se les adjudique a título de propiedad en gracia común y proindiviso el globo de terreno nacional denominado "La Carrillo número dos", ubicado en el Distrito de Atalaya, y que mide treinta y ocho hectáreas con nueve mil ochocientos veinticuatro metros cuadrados (38 Hect. 9,824 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: quebrada Guabito y terreno de Crisóstimo Campos;

Sur: terreno de los hermanos Montilla;

Este: quebrada El Calabacito; y

Oeste: camino de El Coco a La Carrillo.

En atención a las disposiciones legales, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques por el término de treinta días hábiles, y por igual término se fijará otra copia en la Alcaldía de Atalaya, y otra será remitida a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que sea publicada por tres veces en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que dentro de éste término quien se cree con mejores derechos o perjudicado los haga valer.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras Bosques de Veraguas,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 93

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Fernando Guerra, casado en 1959 y con cédula de identidad personal Nº 9-111-278; Ciriano Fernando Guerra, casado en 1959, con cédula de identidad personal Nº 9-10-263 y, Juan Alberto Guerra Morales, soltero, con cédula de identidad personal Nº 9-48-537 y otros, agricultores pobres, todos panameños, vecinos de Cañazas, han solicitado para ellos y para sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Bajo del Camino Real", ubicado en el Distrito de Cañazas, de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas con siete mil setecientos metros cuadrados (45 Hts. con 7,700 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos en posesión de Arcadio Camaño. Quebrada El Burro y Camino de La Mesa a El Burro;

Sur: Tierras nacionales y Quebrada El Salero;

Este: Quebrada El Perú y Camino de la Mata a El Perú, y

Oeste: Tierras Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una

copia de este edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 13 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 103

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Lic. Carlos A. Tovar Villalaz, abogado, panameño, casado y con cédula de identidad personal número 6-16-778, en su carácter de apoderado legal de los señores Israel Torres, Ventura González y otros, agricultores, todos vecinos del Distrito de Río de Jesús, panameños, han solicitado de esta Administración a título de propiedad en gracia "El Zurrón", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, de una superficie de sesenta y ocho hectáreas con seis mil ciento cincuenta metros cuadrados (68 Hect. 6,150 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Familia Alvarez;

Sur: Anselmo Torres y otros Manglares Nacionales;

Este: Familia Alvarez y Manglares Nacionales; y

Oeste: Manglares Nacionales y Anselmo Torres y otros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 108

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, ha solicitado de esta Administración, para el señor Isidro González González, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Agua Fria, Distrito de San Francisco, agricultor con cédula de identidad personal Nº 9-110-325, la adjudicación gratuita de un globo de terreno denominado "El Chumico", ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de cincuenta y seis hectáreas con nueve mil seiscientos metros cuadrados (56 Hect. 9,600 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Camino de San Francisco a La Barca;

Sur: Enrique González;

Este: Terrenos Nacionales; y

Oeste: Gerónimo González y Jesús González.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de San Francisco, por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra copia se le

enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese Organismo del Estado, por tres veces consecutivas, toda para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de Mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 113

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Manuel Rosas, Ceferino Quintero, Antonio Quintero Batista y otros mayores de edad, agricultores, panameños, vecinos de El Embalsadero, Distrito de Santiago, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Loma de la Cruz", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de trescientos treinta y tres hectáreas con dos mil seiscientos metros cuadrados (333 Hect. 2,600 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos de Marcelino Quintero y otros y terreno de Los Castillos;

Sur: Alto del Guanábano, Quebrada La Ensená y Los Rojas;

Este: Quebrada Marco Negro, Los Madrid y Terrenos Los Castillos; y

Oeste: Quebrada La Tomasa.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Santiago, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 17 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 115

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Apolonio Navarro y otros, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Atalaya, con cédula de identidad personal Nº 9-118-1714, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Callejón de Arena", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de catorce hectáreas con trescientos veinticinco metros cuadrados (14 Hect. 325 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Félix Gómez;

Sur: Camino de Vela Cruz a El Coco;

Este: Camino a Callejón de Arena, terrenos nacionales; y

Oeste: Terrenos nacionales y Félix Arroyo y hermanos.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del

público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 129

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Benjamín Mendoza y José Isabel Mendoza, varones, mayores, agricultores, panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, sin tierras en propiedad, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Montes El Julián", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de diez y siete hectáreas con dos mil trescientos veinte metros cuadrados (17 Hect. 2,320 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Demetrio Aguilar, José Muñoz y Camino al Ceibo;

Sur: Farallón de Las Guacas y montes libres;

Este: terrenos libres; y

Oeste: Camino al Picocho.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 17 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 139

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta Ciudad, abogado, casado y con cédula de identidad personal Nº 9-AV-25-877, en su carácter de apoderado legal de los señores Secundino, Arfilio, Arsenio y Sóximo Abrego, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultores pobres, solteros pero jefes de familia y debidamente cedulados, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Bajo de Cañacilla" ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de setenta y una hectáreas con ocho mil setecientos metros cuadrados (71 Hect. 8,700 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Noreste: terrenos nacionales desde un punto denominado El Tellal, hasta un árbol de nance;

Suroeste: terrenos nacionales desde un árbol de guayabo de montaña, hasta La Mata Oscura y de ahí hasta el Barrialito en el punto 5 hasta la cima del Cerro Miel;

Sureste: terrenos nacionales desde la cima del Cerro Miel, hasta un árbol de nance; y

Noroeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para cono-

cimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de mayo de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 226

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Martínez, varón, mayor de edad, casado, en 1936, panameño, vecino del Corregimiento de Llano Largo, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, y con cédula de identidad personal Nº 60-781, en nombre de sus menores hijos Jovita, Benedicta, Dionisia y Felipe Martínez, todos panameños, de la misma naturaleza y vecindad de su padre, ha solicitado de esta Administración para sus mencionados hijos menores, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Ravicha", ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una superficie de diez y ocho hectáreas con cinco mil metros cuadrados (18 Hect. 5.000 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Francisco Barria y quebrada Barrero;

Sur: camino de herradura de la Fragua a Rincón Largo y quebrada Ravicha;

Este: quebrada Barrero, Alfonso Martínez, Sabana libre y camino de herradura de La Fragua a Rincón Largo; y

Oeste: Santos Barria, camino de los Barria, Lorenzo Martínez, Sabana libre y camino de herradura de La Fragua a Rincón Largo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de julio de 1955.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 459

El Administrador Provincial de Rentas Internas Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado Carlos A. Hooper, con poder especial a él conferido, a solicitado de esta Administración la adjudicación de título de propiedad, en gracia, del globo de terreno denominado "Piedra del Sol", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una capacidad superficial de cincuenta y siete hectáreas con doscientos metros cuadrados (57 Hect. 200 m2.), alinderado así:

Norte: Inocente Cruz y camino de Palenque a la Montañuela;

Sur: camino de Atalaya a Montañuela, terrenos nacionales y Zanja Vijagua;

Este: Manuel Vergara y corral del mismo; y

Oeste: Aurelio Mendoza y Piedra del Sol.

Esta solicitud es hecha a nombre de Mateo Acosta, sus menores hijos y otra.

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, una copia del mismo se remite a la Alcaldía de Atalaya, para que sea también fijado por el término de treinta días hábiles, y otra se remite a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación correspondiente, por tres veces consecutivas todo lo cual se hace para conoci-

miento del público y para que quien se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 5 de agosto de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Srío. Ad-hoc.,

José A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 128

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Castillo, varón, mayor de edad, panameño agricultor, vecino de San Pedro del Rodeo, Distrito de La Mesa, con cédula de identidad personal Nº 6-115-2201, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Las Piedras" ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de cinco hectáreas con cuatro mil ciento noventa y dos metros cuadrados (5 Hts. 4.192 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Alejandro Cáceres;

Sur: Trinidad Bonilla;

Este: Alejandro Cáceres y Agustín Caballero; y

Oeste: Quebrada la Uvita y Río San Pedro.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 17 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc.

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 3

El Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bienvenido Cerrud, varón, panameño soltero, agricultor, natural y residente en Paritilla de esta comprensión con Cédula de identidad personal Nº 7-AV-36-16 con el fin de denunciar un novillo depositado en su potrero como de cinco años de nacido raza criolla color cenizo no tiene marca de sangre, marcado a fuego al lado derecho así: ECNE y al lado izquierdo así: I-BBC. Este animal se encuentra en dicho predio desde hace diez y ocho meses sin que hasta la fecha se le reconozca dueño. Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su artículo 1691 se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito durante treinta (30) días hábiles también en lugares concurridos del Distrito, una copia se le envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y se le emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado concurren hacer valer sus derechos y se les advierte que de no formularse ningún reclamo oportuno se procederá a la venta del bien en remate público por el Tesorero Municipal, y para que sirva de notificación formal a quienes concierne se fija este Edicto en los lugares ya mencionados a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las cuatro de la tarde.

Poerí, 29 de mayo de 1962.

El Alcalde,

LAUREANO GALLARDO G.

El Secretario,

F. Acharra R.

(Tercera publicación)